



166

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 122.

(28 NOV 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION No. 557 DE 2013 DEL PROYECTO CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACION ARMENIA A 230 KV Y LAS LINEAS DE TRANSMISION ASOCIADAS”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No 0557 del 7 de junio de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectúa la sustracción definitiva de una superficie de 1,084 hectáreas de la Reserva Forestal Central, de las cuales 0,1784 hectáreas se destinarán para la construcción de la subestación Armenia a 230 kV y 0,84 hectáreas para la construcción de 21 torres a nombre de la Empresa de Energía de Bogotá S.A.

Que mediante artículo tercero de la Resolución 0557 de 2013 se señaló:

“La Empresa de Energía de Bogotá S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un tiempo no mayor a cuatro (4) meses, el plan de compensación y restauración ecológica propuesto, por lo menos durante un periodo de cinco (5) años, el cual deberá incluir y/o ampliar, los siguientes aspectos...”

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-36200 del 24 de octubre de 2013 la empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P. solicita plazo para la entrega del plan de compensación y restauración contemplado en el artículo tercero de la Resolución 557 del 7 de junio de 2013.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió concepto técnico No. 91 del 8 de noviembre de 2013, en el cual se analizó la solicitud de prórroga realizado por la empresa, conceptuando lo siguiente:

“Una vez analizado el expediente SRF-0164, se encuentra que por la sustracción de 1,0184 hectáreas de la Reserva Forestal Central, para la ejecución del proyecto de construcción, operación y mantenimiento de la subestación Armenia a 230 KV y las líneas

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION No. 557 DE 2013 DEL PROYECTO CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACION ARMENIA A 230 KV Y LAS LINEAS DE TRANSMISION ASOCIADAS"

asociadas; la Empresa de Energía de Bogotá S.A. - EEB.; debe realizar una compensación en el marco de las obligaciones establecidas dentro de la resolución 0557 de 2013, las cuales se describen a continuación:

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa de Energía de Bogotá, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un tiempo no mayor a cuatro (4) meses, el plan de compensación y restauración ecológica propuesto, por lo menos durante un periodo de cinco (5) años, el cual deberá incluir y/o ampliar, los siguientes aspectos:

1. Descripción del ecosistema de referencia. Para su caracterización se debe identificar en el área de influencia o en el área seleccionada concertada con la CRQ, un parche de bosque donde realizar el levantamiento florístico y deberá contener la descripción detallada de los aspectos físicos y bióticos, la identificación de la composición de especies, estructura, estado fitosanitario, edad y capacidad de regeneración, identificando las especies claves de las etapas sucesionales que permitan restablecer el área seleccionada (...).

De acuerdo con lo anterior para la selección del área de implementación se solicita en la resolución en comento, que esta superficie debe ser concertada con la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

De esta manera la empresa de Energía de Bogotá S.A – EBB, dentro del oficio con radicado No 4120-E1-32499 del 25 de septiembre de 2013 presentado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, argumenta que: "La EEB inició la gestión con la CRQ con el fin de definir el área y las estrategias para llevar a cabo dicha compensación , para lo cual envió varias comunicaciones solicitando una reunión de concertación – Anexando el radicado de los mismos " (Comillas y letra cursiva fuera de texto); de lo cual a la fecha las solicitudes no han sido respondidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ.

De igual manera dentro del documento entregado con radicado No. 4120-E1-36200 del 24 de octubre de 2013, la empresa entrega la respuesta de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, en la cual dicha entidad informa a la empresa de Energía de Bogotá – EEB, que hasta tanto no sea otorgada la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto "Construcción, operación y mantenimiento de la subestación Armenia a 230 KV y las líneas asociadas"; no se considera pertinente realizar reuniones o concertaciones referidas a las actividades de compensación o restauración.

De acuerdo con los argumentos expresados por la empresa de Energía de Bogotá S.A – EBB y la respuesta de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, se determina la pertinencia de la ampliación del plazo de entrega del programa de compensación establecido en el Artículo Tercero, numerales 1 y 2 de la Resolución 0557 del 7 de junio de 2013.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, se encuentra viable la solicitud de la empresa de Energía de Bogotá S.A – EBB, de ampliar el plazo de entrega de las obligaciones contenidas en los Artículos Tercero de la Resolución No. 0557 del 7 de junio de 2013, a un plazo máximo improrrogable de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 0557 del 7 de junio de 2013; puede generar acciones sancionatorias de acuerdo con la Ley 1333 de 2009."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2^a de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION No. 557 DE 2013 DEL PROYECTO CONSTRUCCION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACION ARMENIA A 230 KV Y LAS LINEAS DE TRANSMISION ASOCIADAS"

Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

"b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva".

Que mediante la Resolución 557 de 2013 se efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 1,0184 hectáreas de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del proyecto "Construcción, Operación y Mantenimiento de la Subestacion Armenia a 230 Kv y las Líneas de Transmisión Asociadas".

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de este proveído, a la Empresa de Energía de Bogotá S.A., para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 0557 del 7 de junio de 2013.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION No. 557 DE 2013 DEL PROYECTO CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACION ARMENIA A 230 KV Y LAS LINEAS DE TRANSMISION ASOCIADAS"

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo Al representante legal de la Empresa de Energía de Bogotá S.A., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, para su conocimiento y fines pertinentes,.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar el presente acto administrativo y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 NOV 2013


MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Lenny Guerrero/ Abogado D.B.B.S.E. MADS
Revisó: María Stella Sánchez/ Abogada D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF 0164